



03 JUN 2016

CONVENIO N.º 2016-002-FD-Z6

CONVENIO DE FORMACIÓN DUAL ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "FRANCISCO FEBRES CORDERO" Y MARCELO RODRIGO SERRANO CARRIÓN.

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el Instituto Tecnológico Superior Francisco Febres Cordero, representado por el Magister Boris Anibal Chumbi Flores, en su calidad de Rectora, delegado para suscribir el presente instrumento por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme el Acuerdo No. 2015-020 de 12 de febrero de 2015, mismo que se adjunta al presente como documento habilitante, a quien para efectos de este instrumento se denominará el "INSTITUTO", por otra parte el señor Marcelo Rodrigo Serrano Carrión con registro único de contribuyentes 0100652403001, a quien para los fines del presente instrumento se denominará "RECEPTOR".

Las partes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir"*.
2. El artículo 350 de la Constitución establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.
3. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.
4. El artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece como instituciones del Sistema de Educación Superior entre otros, a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto públicos como particulares.
5. El literal a) del artículo 118 de la LOES determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: *"[...] orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas que permitan al estudiante potenciar el saber hacer. Corresponden a éste los títulos profesionales de técnico o tecnólogo superior, que otorguen los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores. Las instituciones de*

educación superior no podrán ofertar títulos intermedios que sean de carácter acumulativo”.

6. El artículo 182 de la LOES, dispone que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior.
7. El artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RCP-SE-13-No.051-2013 de 21 de noviembre de 2013 y reformado mediante resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014 y RPC-SO-45-No.535-2014, de 09 de abril de 2014 y 17 de diciembre de 2014 determina: *“En [la] modalidad dual el aprendizaje del estudiante se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales, virtuales y simulados, lo cual constituye el eje organizador del currículo. Su desarrollo supone además la gestión de aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas in situ, con inserción del estudiante con contextos y procesos de producción. Para su implementación se requiere la existencia de convenios entre las IES y la institución que provee el entorno laboral de aprendizaje. Los requisitos y procedimientos de esta modalidad será definidos en la Normativa para el Aprendizaje en modalidad dual que expida el CES”.*
8. El artículo 1 del Acuerdo Interinstitucional No. MDT-SENESCYT-2015-0003 de 09 de abril de 2015, suscrito entre el Ministerio del Trabajo y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación determina: *“Artículo 1.- Del Objeto.- la presente Norma tiene por objeto regular el vínculo de las y los estudiantes de los institutos superior tecnológicos públicos con las entidades receptoras para la aplicación de la modalidad dual de formación en las carreras técnicas y tecnológicas que impartan dichos institutos.”.* Asimismo, el mencionado Acuerdo norma los procedimientos a seguir para la implementación de la modalidad dual.
9. Para implementar la formación práctica del estudiante dual, existe el Plan Marco de Formación y el Plan de Rotación, los cuales se encuentran definidos en el Acuerdo Interinstitucional No. MDT-SENESCYT-2015-0003 de 09 de abril de 2015, suscrito entre el Ministerio del Trabajo y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
10. Con Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al economista René Ramírez Gallegos, como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y mediante Decreto Ejecutivo No. 02 de 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 05 de 31 de mayo de 2013 fue ratificado en el cargo.
11. A través del Decreto Ejecutivo No. 62 de 21 de agosto de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE, en el que cambia de nombre a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.



12. Mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 08 de octubre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE, en el que cambia de nombre a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
13. A través de Acuerdo No. 065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, como Unidades Ejecutoras, es decir, como entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En dicho Acuerdo consta el Instituto Tecnológico Superior "Francisco Febres Cordero".
14. A través de Acuerdo No. 2015-020 de 12 de febrero de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación delegó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos la facultad para: *"la suscripción, modificación y extinción de los Convenios que tengan por objeto la implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas in situ, con inserción del estudiante en contextos y procesos de producción, a celebrarse entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas quienes actúen en calidad de instituciones que provean el entorno laboral de aprendizaje"*.
15. El Instituto Tecnológico Superior Francisco Febres Cordero, ubicado en la provincia del Azuay, cantón Cuenca, es una institución de Educación Superior pública que se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico; esta institución fue creada mediante Acuerdo no 4316 de fecha 19 de agosto de 1993, a través del cual se otorgó al "Colegio Nacional Francisco Febres Cordero", la categoría de Instituto Técnico Superior; el Consejo Nacional Educación Superior (CONESUP), otorgó el Registro Institucional número 01-007, mediante el cual se le considera como una institución de Educación Superior.
16. Mediante contrato de servicios ocasionales número 597-1 de fecha 03 de junio de 2013, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología , e Innovación, contrató al Mgs. Boris Anibal Chumbi Flores, portador de la cédula de ciudadanía No. 010317002-3 como rector del "Instituto Superior Pedagógico Ricardo Márquez Tapia"; mediante adendum de fecha 224 de noviembre de 2014, es transferido como rector del "Instituto Tecnológico Superior Francisco Febres Cordero", siendo ratificado en sus funciones mediante acto administrativo para el periodo fiscal 2015 y 2016.
17. El Señor Marcelo Rodrigo Serrano Carrión, con registro único de contribuyentes 0100652403001, es una persona natural registrado con nombre comercial DISERVAL; con domicilio tributario en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, que se dedica a la fabricación de muebles de cualquier material en general, iniciando sus actividades el 17 de diciembre de 1991 a 23 de Julio de 1993; y el 14 de mayo de 1999 reinicia sus actividades.

18. Mediante Informe Técnico- Académico de Viabilidad de Suscripción del Convenio No. SENESCYT-SFTT-ISTFFC-007-2016, emitido por el Mgst. Boris Anibal Chumbi Flores Rector del INSTITUTO, a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante oficio No. SENESCYT-IS-2016-0359-0 de fecha 27 de mayo de 2016 en el cual se detallan los antecedentes, objetivo, criterios académicos y demás consideraciones pertinentes, se recomienda la suscripción del Convenio de Formación Dual con el Señor Manuel cesáreo Córdova Espinoza, en la que se desarrollará la formación práctica de la carrera Tecnología en Acuicultura.
19. Mediante memorando N° SENESCYT-SFTT-2016-0417-MI, de fecha 02 de junio de 2016 la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, emitió el dictamen favorable de factibilidad para la suscripción del Convenio de Formación Dual con el Señor Marcelo Rodrigo Serrano Carrión, en el que consta la verificación, realizada en coordinación con el Ministerio del Trabajo, sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales de la Entidad Receptora en mención.
20. Con los antecedentes expuestos, el Instituto Tecnológico Superior Francisco Febres Cordero y el Señor Marcelo Rodrigo Serrano Carrión, acuerdan en suscribir el presente Convenio de Formación Dual para viabilizar que los estudiantes de la Carrera de Tecnología Superior en procesamiento Industrial de la Madera del INSTITUTO realicen su formación dual.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEFINICIONES:

2.1. Entidades receptoras: Son las personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada, pública o de economía mixta, que se dediquen al desarrollo de actividades de producción, comercio o servicios que con posterioridad a la suscripción de un convenio con un instituto superior tecnológico público, reciben a estudiantes en formación dual y se constituyen como un ambiente de aprendizaje para realizar la transferencia de conocimientos prácticos, de conformidad al Plan Marco de Formación de cada carrera técnica o tecnológica.

Estas entidades deberán contar obligatoriamente con tutores acreditados vinculados a dicha entidad que posean el conocimiento y experiencia suficiente sobre uno o varios procesos productivos o de servicios, a fin de transferir sus conocimientos y orientar a los/las estudiantes a lo largo de su formación práctica en dicha entidad, de acuerdo al objeto de cada convenio.

2.2. Instituto: Es la institución de educación superior pública debidamente registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que oferta carreras técnicas y tecnológicas en modalidad dual.

2.3. Estudiantes en formación dual: Serán aquellos estudiantes regulares del nivel de formación técnico o tecnológico quienes se encuentran orientados al desarrollo de las habilidades y destrezas del saber hacer.

2.4. Documento similar a un rol de pago: De conformidad a lo determinado en el Acuerdo Interinstitucional No. MDT-SENESCYT-2015-0003 de 09 de abril

de 2015, este documento se refiere al simulacro establecido que será utilizado para referirse al documento empleado por la Entidad Receptora para el registro y detalle de la compensación a recibir por el estudiante en formación dual por cada hora de formación práctica *in situ* efectivamente realizada, que deberá ser firmado por el estudiante en formación dual y la Entidad Receptora para justificar la recepción de la misma.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

El objeto del presente Convenio es viabilizar la implementación de la formación dual para que el estudiante de la carrera Tecnología Superior en Procesamiento Industrial de la Madera del INSTITUTO, realicen su formación práctica *in situ* en las instalaciones donde ejerza su actividad económica el RECEPTOR.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIÓN CONJUNTA:

Las partes designarán a un funcionario de cada institución, en un término de 8 (ocho) días contados a partir de la aprobación de la carrera Tecnología Superior en Procesamiento Industrial de la Madera por parte del Consejo de Educación Superior, quienes estarán a cargo de elaborar lo siguiente:

- a) El Plan Marco de Formación, el cual contendrá un Modelo de Gestión administrativo-financiero y un Plan de Aprendizaje Práctico para la efectiva implementación de la formación dual de los estudiantes dentro de las instalaciones donde ejerce su actividad económica el RECEPTOR.
- b) El Plan de Rotación para los estudiantes en formación dual que se vincularán al RECEPTOR.

Dichos Planes deberán ser suscritos por las partes en un término de 30 (treinta) días posteriores a la aprobación de la carrera Tecnología Superior en Procesamiento Industrial de la Madera para asegurar su debida ejecución y remitidos a la respectiva Coordinación Zonal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para su registro y seguimiento.

CLÁUSULA QUINTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1 DEL INSTITUTO:

- a) Una vez aprobada la carrera Tecnología Superior en Procesamiento Industrial de la Madera por parte del Consejo de Educación Superior, propondrán a los estudiantes de la carrera antes renunciada a fin de que realicen su fase de formación práctica *in situ*, dentro de las instalaciones donde ejerza su actividad económica el RECEPTOR, remitiendo para el efecto la base de datos con la información que se acuerde entre las partes. El número de estudiantes se acordará entre las partes en cada inicio del ciclo académico.
- b) Remitir la lista de estudiantes a la respectiva Coordinación Zonal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación cada vez que sea actualizada para su respectivo registro y reporte consolidado a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica.
- c) Realizar el debido seguimiento a los estudiantes que se remitan a las

instalaciones en donde ejerza su actividad económica el RECEPTOR para monitorear el cumplimiento del presente instrumento.

- d) Gestionar con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la provisión de un seguro en los términos descritos en el Acuerdo Interinstitucional No. MDT-SENESCYT-2015-0003 de 09 de abril de 2015 para los estudiantes en formación dual desde el primer día en que realicen su formación práctica in situ en las instalaciones donde ejerza la actividad económica el RECEPTOR.
- e) Enviar al RECEPTOR las calificaciones parciales y finales de cada uno de los estudiantes en formación dual cada semestre, para que el RECEPTOR pueda conocer el grado de avance del estudiante.
- f) Asegurar que los docentes del INSTITUTO asignados para dictar las clases a los estudiantes en formación dual, cuenten con la suficiente experiencia, conocimientos y credenciales para garantizar una enseñanza de calidad orientada hacia la práctica empresarial.
- g) Velar para que los estudiantes en formación dual se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones del INSTITUTO y del RECEPTOR, de conformidad a lo determinado en el Plan Marco de Formación.
- h) El INSTITUTO es responsable del pago del salario a los docentes que contrate para cada carrera.
- i) El INSTITUTO es responsable de gestionar que sus docentes se capaciten a través de cursos de formación continua y de actualización profesional.
- j) Enviar a la respectiva Coordinación Zonal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación un ejemplar original firmado del presente Convenio en el término de 2 (dos) días a partir de su suscripción.
- k) Remitir a la respectiva Coordinación Zonal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el Plan Marco de Formación y el Plan de Rotación en el término de 5 (cinco) días a partir que se inicie la formación dual, para lo cual dicha Coordinación Zonal envíe de manera consolidada los mencionados Planes a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica de manera inmediata.

5.2 DE LA ENTIDAD RECEPTORA:

- a) Garantizar que los estudiantes de la carrera Tecnología Superior en Procesamiento Industrial de la Madera, luego de suscribir un convenio de confidencialidad, realicen su fase de formación práctica *in situ* dentro en las instalaciones donde ejerza su actividad económica el RECEPTOR, de acuerdo al Plan Marco de Formación y Plan de Rotación de la carrera, cumpliendo con las normas y reglamentos vigentes en el RECEPTOR, sobre todo en lo que se refiere a normas de seguridad y código de conducta.
- b) Vincular al estudiante a las áreas relacionadas con la carrera Tecnología Superior en Procesamiento Industrial de la Madera, de acuerdo al giro de negocio y a la capacidad del RECEPTOR y de acuerdo al Plan Marco de Formación y Plan de Rotación de la carrera.
- c) Otorgar el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades del estudiante

en formación dual y contribuir a la transferencia de conocimientos y tecnologías (saber hacer), así como evaluar el desarrollo de las actividades que se asigne al estudiante dentro de la fase de formación práctica *in situ* que realicen en las instalaciones donde ejerza su actividad económica el RECEPTOR.

- d)** Entregar a cada estudiante en formación dual un uniforme y el equipo mínimo de protección personal para el cumplimiento de su formación práctica *in situ*.
- e)** Designar tutores principales y alternos por cada estudiante u obra para llevar a cabo, monitorear y evaluar el proceso de formación práctica de los estudiantes en formación dual.
- f)** Emitir un informe de evaluación a los estudiantes al fin de cada periodo o ciclo académico y enviar al INSTITUTO, para que incorpore la calificación en su récord académico.
- g)** El RECEPTOR es responsable del pago del salario a los tutores que designe para la formación dual de los estudiantes que se vinculen a ésta.
- h)** El RECEPTOR es responsable de gestionar que sus tutores se capaciten a través de cursos de formación continua y de actualización profesional.
- i)** Si el estudiante seleccionado y que se halla cursando su formación dual en las instalaciones donde ejerce la actividad económica el RECEPTOR actúa con negligencia, dolo, falta de probidad, conducta inmoral, inoperancia, cometiera actos ilícitos o infracciones, y que por ellos el RECEPTOR podría verse de alguna forma perjudicada; ésta, podrá solicitar la separación inmediata del estudiante para evitar mayores riesgos o perjuicios para la misma, remitiendo para el efecto un informe con los hechos acontecidos y las pruebas pertinentes. El debido proceso disciplinario se realizará en el INSTITUTO.

CLÁUSULA SÉXTA.- PLAZO:

El plazo total para la ejecución del presente Convenio es de 5 años contado a partir de la fecha de suscripción, finalizado dicho Convenio este terminará de pleno derecho sin necesidad de notificación ni trámite legal alguno. Sin embargo, podrá renovarse por consentimiento previo de las partes de manera escrita, para lo cual las partes deberán suscribir un adendum al presente prorrogando el mismo y estableciendo las nuevas condiciones, de existir.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica, legal y académicamente, de ser el caso.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes, y tendrán 15 días a partir de la notificación de la intención de modificación para dar un pronunciamiento al respecto.

CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente Convenio y del proceso de formación dual, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe al final de cada periodo académico, tanto el administrador del INSTITUTO y del RECEPTOR, respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por el INSTITUTO se designa al Coordinador/a de la carrera de Tecnología en Madera.

Por el RECEPTOR se designa al Señor Marcelo Rodrigo Serrano Carrión.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe semestral de ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiese continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con 30 días de antelación a la fecha en que deseen dejar sin efecto el mismo;
3. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare; y,
4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.
5. Por la extinción del INSTITUTO.
6. Por cese de la actividad económica o cancelación del registro único de contribuyentes del RECEPTOR.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma, no obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes, adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, el RECEPTOR no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales ni de seguridad social con los estudiantes en formación dual que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con el RECEPTOR, en los términos establecidos en el Acuerdo No. MDT-SENESCYT-2015-0003 de 09 de abril de 2015.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.-PROPIEDAD INTELECTUAL:


Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos que se generan en el proceso de formación dual, que realice el estudiante en virtud del presente Convenio corresponden de forma compartida al INSTITUTO y al RECEPTOR, de conformidad con la definición de obra establecida en el artículo 7 de la Ley de Propiedad Intelectual y artículo 9 de la Decisión de la Comunidad Andina No. 351.

La propiedad material de aquello que se produzca durante la ejecución proceso de formación dual objeto de este Convenio corresponderá de forma compartida al INSTITUTO y al RECEPTOR, el estudiante podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad educativa y se le reconocerá los derechos morales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como fundamental para la ejecución de este convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha, y a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos habilitantes que forman parte del presente Convenio de Formación Dual y que se adjuntan en calidad de anexos son todos aquellos que se mencionan en los antecedentes relativos a la calidad de los comparecientes. 



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, se realizarán por escrito a las siguientes direcciones:

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "FRANCISCO FEBRES CORDERO": Dirección: Tarqui 11-85 y Sangurima Ciudad-Provincia: Cuenca - Azuay Teléfono: (07) 2842029 Mail: itsffc93@gmail.com	SR. MARCELO RODRIGO SERRANO CARRIÓN Dirección: Mariscal Sucre 5-80 y Hermano Miguel Ciudad-Provincia: Cuenca- Azuay Teléfono: 2820331
--	--

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Cuenca a los tres días del mes de Junio de 2016.

03 JUN 2016

Mgs. Boris Anibal Chumbi Flores
Instituto Tecnológico Superior
"Francisco Febres Cordero"
Por delegación del Secretario de
Educación Superior, Ciencia,
Tecnología e Innovación

Sr. Marcelo Rodrigo Serrano Carrión